

**CAGIAO Y CONDE, Jorge; GERRAIULO, Gennaro (Coords.)**  
**El encaje constitucional del Derecho a decidir**

Madrid : Los libros de la Catarata, 2016  
 270 p. ; 24 cm  
 ISBN: 978-84-9097-127-7

Se trata de una obra colectiva de varios autores, todos ellos expertos en la ciencia jurídica, en particular en áreas del Derecho Público (derecho constitucional, filosofía del derecho y derecho administrativo). Profesores y estudiosos del Derecho todos ellos, acostumbrados a la utilización de los instrumentos y técnicas del derecho, como medio de resolución pacífica de conflictos.

El libro se halla coordinado por dos profesores de derecho constitucional de distintas universidades europeas de Francia (Tours) e Italia (Napoles), que –como exponen en la introducción del libro– muestran su asombro y cierto desconcierto por la argumentación jurídica utilizada por parte de la doctrina española y las instituciones españolas (incluido el Tribunal Constitucional) para situar al llamado ‘derecho a decidir’ fuera de los márgenes de la legalidad y del Derecho.

¿Es posible ejercer el derecho a decidir dentro del marco de la Constitución Española? Este libro trata de realizar un análisis profundo y sosegado del proceso soberanista de Cataluña, analizando con absoluto rigor científico los aspectos más relevantes en el debate jurídico y político sobre el encaje constitucional de las reivindicaciones políticas catalana, desde la perspectiva del ‘derecho a decidir’.

En este sentido, –y así lo resaltan los autores– no es un libro sobre la independencia de Cataluña o sobre las distintas opciones políticas que los distintos actores del proceso soberanista de Cataluña puedan legítimamente defender, sino que se encuadra en los condicionantes previos para que ese proceso pueda llevarse a cabo: reflexiona sobre las condiciones democráticas que se han de garantizar en un Estado de Derecho para desarrollar un proceso de ejercicio de la soberanía, por vías democráticas, si así lo decide libremente su ciudadanía.

El libro se halla estructurado en siete capítulos. Comienza con una descripción del modelo de transición española y sus problemas estructurales (BOIX PALOP, Valencia): la rigidez y verticalidad del modelo constitucional español, en el que la unidad de la nación española se convierte en un auténtico dogma jurídico (Art 2 y 8 CE), en la práctica irrefutable; un déficit de acomodo de los territorios que muestran mayor voluntad de autogobierno, que impide resolver de manera satisfactoria la cuestión territorial (fundamentalmente el posible encaje de los territorios vasco-navarros y Cataluña) y la desconfianza respecto de la participación ciudadana. Todo ello, le impide al Estado Español profundizar en la calidad de su sistema democrático, lo que lleva al autor a no descartar escenarios de ruptura.

En el Capítulo segundo, CORRETJA TORRENS (Cataluña), desarrolla con exquisito rigor jurídico el fundamento democrático del derecho de los catalanes a decidir y ofrece una definición clara del concepto jurídico del derecho a decidir como «el derecho de las personas que pertenecen a una comunidad territorial localizada y democráticamente organizada, que permite expresar y realizar mediante un procedimiento democrático la voluntad de redefinir el estatus político y el marco institucional fundamentales de dicha comunidad, in-

cluida la posibilidad de constituir un Estado independiente mediante el proceso de secesión negociado». Explica las diferencias existentes entre el derecho de autodeterminación y el derecho a decidir y sienta las bases jurídicas de este derecho (principios de legalidad y legitimidad; el reconocimiento del derecho; la configuración del 'demos'; los procedimientos y la vía unilateral). Destaca que se trata de un instrumento jurídico para resolver mediante procedimientos pacíficos y democráticos las cuestiones de ejercicio de soberanía por parte de un 'demos', en la que lógicamente se incluye también la opción de constituirse en un estado propio.

LAURA CAPPUCIO (Napolés-Italia) profundiza en la evolución del concepto de soberanía. Comienza exponiendo su origen y las referencias doctrinales más importantes que elaboraron este concepto sobre el que se articuló el modelo de organización política basado en Estados unitarios e independientes. Analiza a continuación el significado de este concepto en los Estados Federales y finaliza el análisis evolutivo con una reflexión sobre la crisis que sufre en la actualidad el concepto de soberanía en su vertiente exterior o supraestatal, ya que se ha pasado de concebirlo como un poder absoluto e indivisible sobre el territorio y sus habitantes, a un poder limitado y compartido con otros sujetos de derecho internacional. La última parte del estudio lo dedica a contrastar qué uso hace el Tribunal Constitucional español de la noción de soberanía y destaca que utiliza esquemas conceptuales superados para la resolución de los conflictos territoriales internos (no así en relación al ordenamiento comunitario), sin adecuarse a la evolución que ha sufrido esta categoría jurídica. Estos esquemas le llevan a vincular el concepto de soberanía, con un único titular (el pueblo español como único sujeto soberano) y con el principio de unidad territorial indivisible (unidad indisoluble de la nación española) inclinándolo su jurisprudencia a favor del Estado central y en perjuicio de las autonomías territoriales. La autora finaliza su análisis con una reflexión dirigida a la necesidad de revisar esa doctrina para preservar los espacios y las potencialidades democráticas del reconocimiento constitucional del principio de autonomía.

El cuarto capítulo lo dedica el profesor GENNARO FERRAIUOLO (Napolés-Italia) a analizar el papel que ha desempeñado el Tribunal Constitucional en relación a la cuestión catalana. Comienza constatando la delicada posición que este tipo de órganos constitucionales poseen dentro del sistema en los estados democráticos y la importancia de preservar su papel de árbitro neutral, destacando así mismo que su legitimidad y autoridad dependen de la doctrina que vayan elaborando y la imparcialidad con la que ejercen su función. Desde esta perspectiva, analiza de manera muy crítica la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el proceso soberanista de Cataluña. Considera que el papel que jugó el Tribunal Constitucional en la Sentencia STC 31/2010, sobre la constitucionalidad del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña (2006), generó consecuencias negativa en la posición institucional del Tribunal por su marcado sesgo centralista. Supuso a su juicio un punto de inflexión en la crisis de legitimación que sufre este Tribunal. Analiza, a continuación con detalle la argumentación que el Tribunal Constitucional ha esgrimido en las siguientes resoluciones sobre el proceso soberanista catalán, que marcada por la defensa dogmática del principio de unidad, a su juicio ha servido más bien para cerrar cauces o vías jurídicas de resolución del conflicto territorial (por ej. la declaración de inconstitucionalidad de las consultas autonómicas), en lugar de abrir caminos o vías jurídicas para encauzar la voluntad de autogobierno de Cataluña dentro del Estado español. Advierte el autor que esta estrategia prepotente del nacionalismo español mayoritario unionista favorece la ruptura del pacto de convivencia que supuso la Constitución española de 1978.

JORGE CAGIAO Y CONDE (Tours-Francia) se cuestiona sobre si resulta viable un referéndum de independencia en el ordenamiento jurídico español. Esta autor mantiene una opinión muy crítica sobre la actitud negacionista que mantiene la doctrina constitucionalista española en torno al derecho a decidir y sobre la inconstitucionalidad del referéndum independentista, como si no fueran posibles lecturas e interpretaciones distintas. Siguiendo a Kelsen, critica duramente que la doctrina española únicamente evoque argumentos con-

trarios a la legalidad y constitucionalidad del referéndum, sin analizar otras vías interpretativas más favorables a su constitucionalidad. El autor, por su parte, expone de manera exhaustiva tanto los argumentos contrarios, así como los argumentos favorables a la constitucionalidad del referéndum independentista y tras su contraste considera que no existen argumentos jurídicos de peso para considerar el referéndum consultivo y la consulta no referendaria independentista como incompatibles con el Estado de Derecho y la democracia, sino que se trata de instrumentos legítimos para dar cauce al derecho fundamental de participación ciudadana y al principio de autonomía política de la que gozan las comunidades autónomas. Finaliza reivindicando la función y responsabilidad de la ciencia jurídica y la doctrina constitucionalista en un Estado de Derecho, que no es otra que explicar las distintas interpretaciones jurídicas posibles que le ofrezcan a las autoridades públicas el suficiente margen para actuar y resolver las cuestiones que se le plantean. La actitud de la doctrina constitucional española en esta cuestión la considera incompatible con la defensa del Estado de Derecho.

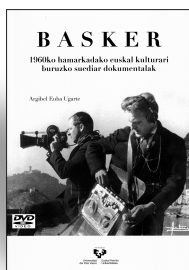
LUCIA PAYERO (Oviedo) y XACOBÉ BASTIDA (Oviedo) resaltan que nos hallamos ante una cuestión política, a la que el Derecho ha de servir de cauce y no de muro. Como adecuadamente sintetizan los coordinadores del libro en la introducción, ambos autores «prestan atención al discurso político sobre el derecho a decidir, en particular a la lectura realizada por el Estado y la clase política española en general. En ellos se muestra la instrumentalización del Derecho operada en sentido restrictivo, impidiendo que determinadas demandas formuladas democrática y pacíficamente puedan avanzar por el camino del Derecho». Esta negación de las vías jurídicas para la realización del derecho a decidir por parte del ordenamiento constitucional español y sus aplicadores jurídicos lleva al profesor BASTIDA a entender legítima la utilización de la vía unilateral en el ejercicio del derecho a decidir por las instituciones catalanas, en cuanto que la imposibilidad de canalizar jurídicamente una reivindicación política legítima (como es el ejercicio del derecho a decidir de manera soberana sobre su estatus político) le otorga un derecho moral a la autodeterminación.

Nos encontramos, en mi opinión, ante una obra de muy recomendada lectura para cualquier persona que desee profundizar en el proceso soberanista de Catalunya y quiera hacerse su propio juicio sobre la viabilidad de las reivindicaciones independentistas de la ciudadanía de Cataluña. El libro nos ofrece una visión que pretende ser imparcial, desde el Derecho, sobre el Derecho a Decidir y sobre sus presupuestos jurídicos para poder ser ejercitado democráticamente y legalmente. No parte de ninguna premisa –o quizás deberíamos decir dogma– sobre la legalidad y legitimidad jurídica del ‘derecho a decidir’, sino que analiza los distintos argumentos utilizados por las distintas partes en conflicto tanto para la defensa del derecho como para su negación, ponderando los diferentes principios y derechos en pugna, para llegar a la conclusión de que el derecho a decidir debe tener encaje en un sistema democrático en el siglo XXI.

El cambio de paradigma que supone el derecho a decidir frente al clásico derecho de autodeterminación permite encauzar democráticamente y pacíficamente la voluntad de la ciudadanía de un pueblo que quiere decidir libremente su futuro. Los Estados Democráticos y de Derecho deben ser capaces de dar cauce a la voluntad democrática manifestada por un pueblo que goza de sus propios instrumentos de legitimación democrática. La obstinada negativa por parte del Estado a encauzar la cuestión por vías políticas, amparándose para ello en juicios dogmáticos con barniz jurídico, aunque pueda sorprender la conclusión, perjudica principalmente al propio Estado, porque le impide profundizar en la calidad democrática de sus instituciones; y, al mismo tiempo sirve para legitimar al ‘demos’ que quiere decidir libremente su futuro, ya que le permite continuar profundizando en su voluntad democrática, ejerciendo su soberanía a través de sus propias decisiones de manera unilateral y creando para ello –si fuera necesario– su propia legalidad al margen de la legalidad del Estado matriz. No será un camino fácil seguramente, pero tampoco lo es continuar en un Estado que niega la libre voluntad democrática de un pueblo y le impide desarrollarse de acuerdo a sus propias capacidades y medios disponibles.

Vivimos momentos especialmente interesantes para pueblos como Catalunya y Euskal Herria. Pueblos que han demostrado su voluntad y capacidad de autogobernarse y que han manifestado democráticamente su voluntad de decidir libremente su futuro. Es el momento de dar pasos efectivos más allá de las meras reivindicaciones y dotarnos de los instrumentos jurídicos y políticos para llevar a efecto esta voluntad. Cada pueblo tiene que hacer su propio camino, sin duda, pero las bases democráticas que representa el derecho a decidir es el suelo común de toda persona, de toda ciudadana y ciudadano que se autodenomine demócrata, por lo que en su defensa debemos ir de la mano todos aquellos que seamos capaces de crear una nueva cultura basada en el respeto a los distintos sentimientos de pertenencia nacional y a las decisiones soberanas adoptadas libremente por una comunidad política. Es una obligación –para algunos moral, para otros ética y sobre todo democrática– apoyarnos mutuamente en los pasos que unos y otros vayamos dando y adoptar una actitud firme ante actitudes antidemocráticas que nieguen el derecho a decidir y los cauce jurídicos para su efectiva realización. Sólo así lograremos ser libres y soberanos.

Zelai Nikolas



**EUBA UGARTE, Argibel**  
**Basker. 1960ko hamarkadako euskal kulturari buruzko suediar dokumentalak**

Bilbo: Euskal Herriko Unibertsitateko  
 Argitalpen Zerbitzua, 2016  
 261 or. : ir. + 1 DVD ; 24 cm.  
 ISBN: 978-84-9082-470-2

1963ko otsailaren 8an *El Diario Vasco* egunkariaren azalean aurkitutako berria eta barnealdeko orrialdeetako elkarrizketak osatzen duen informazioarekin hasten da Argibel Eubaren ikerketa lana. Suediako STV (Sveriges Radio TV) telebista publikoko Dan Grenholm erreportaria eta Lennart Olson argazkilaria Euskal Herriaren folklorea eta bizimodua filmatzeko egiten ari diren bidaiaren xehetasunak ematen ditu berripaperak. Hilabete batzuk geroago, STV telebistako kanal bakarrak data eta ordutegi pribilegiatuan eman zituen bidaiaren horren emaitza ziren bi dokumental etnografikoak: 24 minutuko iraupena duen *Basker: En film från norra Spanien av Dan Grenholm och Lennart Olson* (Euskaldunak: Espainia iparraldeko pelikula bat Dan Grenholm eta Lennart Olsonen eskutik), ekainaren 29an (larunbata) eman zuten, eta 17 minutuko *Bonde i Baskerland: En film från Pyrinéerna av Dan Grenholm och Lennart Olson* (Nekazari Euskaldunen Herrian: Pirinioetako pelikula bat Dan Grenholm eta Lennart Olsonen eskutik), uztailaren 5ean (ostirala) eskaini zen. Argibel Eubaren iritziz, dokumental horietako bakoitzak kutsu bat dauka: “*Basker* euskal folkloreak adierazpideetan (herri-kirolak, musika, dantza) zentratzen da nagusiki; *Bonde i Baskerland* filmak, berriz, izenburuak dioen bezala, nekazari-bizitzan finkatzen du arreta nagusia, landa-eremuarekin estuki erlazionatutako lan eta adierazpide kulturalak erakutsiz. Deigarria da telebistara zuzendutako iraupen laburreko ekoizpen horien irudi eta soinu-kalitatea” (19. orrialdea).